



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco LXV Legislatura



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Villahermosa, Tabasco a 31 de marzo de 2026

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un **Capítulo XII** denominado **"Fibromialgia"** al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 33, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, 114 fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por el que se adiciona un **Capítulo XII** denominado **"Fibromialgia"** al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos publicados en su Portal de Internet, por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, la Fibromialgia, es un síndrome que se caracteriza por la fatiga y el dolor prolongado en todo el cuerpo; y también puede presentarse sensibilidad en las articulaciones, músculos, tendones y otros tejidos blandos.



H. Congreso del Estado de Tabasco LXV Legislatura



indican que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y que debe procurarse la inclusión de las personas con limitaciones funcionales.

Asimismo, existen criterios emitidos por tribunales federales en los que se ha reconocido que las personas con fibromialgia pueden ser consideradas como personas con discapacidad, en virtud de las limitaciones físicas y funcionales que esta enfermedad genera, lo que implica el derecho a recibir ajustes razonables en sus actividades laborales, sociales y cotidianas, así como a no ser objeto de discriminación.

Por otra parte, si bien la fibromialgia no se encuentra expresamente contemplada en la tabla de enfermedades de trabajo de la Ley Federal del Trabajo, en la práctica jurídica y médica los pacientes pueden acceder a esquemas de incapacidad permanente —total o absoluta— mediante la acreditación de su condición clínica, particularmente cuando se documenta la limitación funcional, la fatiga crónica y el dolor generalizado. Esta situación ha derivado en la necesidad de recurrir a procesos legales para el reconocimiento de derechos ante instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como se ha indicado anteriormente, la atención de la fibromialgia requiere un enfoque multidisciplinario que incluya tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación, reconociendo que se trata de una enfermedad compleja que no puede abordarse desde un solo enfoque clínico.

En el ámbito local, en el estado de Tabasco se han desarrollado esfuerzos para visibilizar esta enfermedad, incluyendo congresos y espacios de análisis especializados, en los cuales se ha señalado que aproximadamente medio millar de personas podrían estar afectadas en la entidad, de acuerdo con reportes periodísticos. No obstante, la falta de registros oficiales y sistematizados evidencia



H. Congreso del Estado de Tabasco LXV Legislatura



diagnóstico, confidencialidad en su tratamiento y continuidad en la atención de su padecimiento, derechos que deben ser garantizados por el Estado.

En este contexto, especialistas en reumatología coinciden en que la elaboración de diagnósticos clínicos adecuados y la valoración funcional detallada son elementos clave tanto para el tratamiento médico como para el acceso a derechos laborales y de seguridad social, lo que refuerza la necesidad de establecer bases normativas claras.

Actualmente, a nivel nacional, existen propuestas legislativas orientadas a incluir la fibromialgia dentro del catálogo de enfermedades de trabajo, lo que refleja una tendencia hacia su reconocimiento formal y la urgencia de generar políticas públicas específicas.

Por lo anterior, resulta indispensable que el Estado de Tabasco avance en el reconocimiento normativo de la fibromialgia, incorporándola en su legislación local en materia de salud, a fin de garantizar:

1. La atención integral dentro del sistema estatal de salud.
2. El diagnóstico oportuno y especializado.
3. La capacitación del personal médico.
4. La generación de registros estadísticos confiables.
5. La protección efectiva de los derechos de los pacientes.

La presente iniciativa no solo busca atender una problemática de salud pública creciente, sino también saldar una deuda institucional con las personas que padecen fibromialgia, mediante la construcción de un marco jurídico que permita su visibilización, atención adecuada y plena inclusión social.

Con esta propuesta, el Estado de Tabasco puede posicionarse como una entidad pionera en el reconocimiento y atención integral de enfermedades crónicas



H. Congreso del Estado de Tabasco LXV Legislatura



VI. Las demás que estime necesarias y sean de su competencia.

Artículo 101 Sexies. Las instituciones del Sistema Estatal de Salud, en su ámbito de competencia, fomentarán la capacitación y actualización del personal de salud para la adecuada atención de la fibromialgia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 101 Septies. La Secretaría de Salud, impulsará acciones de difusión y sensibilización dirigidas a la población sobre la fibromialgia, con el fin de promover su conocimiento, diagnóstico oportuno y atención adecuada.

Artículo 101 Octies. Las autoridades del Sistema Estatal de Salud deberán coordinarse con las instancias competentes en materia de discapacidad, rehabilitación y asistencia social, a efecto de garantizar la atención integral de las personas con fibromialgia que presenten limitaciones funcionales, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para su cumplimiento conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto, se realizarán con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Atentamente

Dip. Reynol Chamec Cruz
Diputado Local Distrito 20
Fracción Parlamentaria MORENA